



AUTO

Radicado No. 700013121-2016-00016-00

Sincelejo, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Edinson Rafael Meriño Villegas
Opositor: Sin opositor.
Predio: “La Dalia”

De conformidad con la nota secretarial que antecede procede esta judicatura a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

Pretende la apoderada judicial se reforme la decisión adoptada por auto de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar realizar la entrega material del predio denominado “La Dalia” ubicado en distinguido con el F.M.I N° 342.35566, ubicado en el corregimiento de Chengue, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

Aduce la recurrente que el artículo 308 del Código General del Proceso, establece que la entrega de inmuebles le corresponde al juez que haya conocido el proceso, y que, si bien el artículo 38 ibidem permite la comisión a autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales o administrativas, el citado artículo expone que aplica para entidades de derecho público, las cuales deben ser externas al proceso, pues el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en la diligencia que se le delegue, de modo que al encontrarse representando a los solicitantes, la Unidad no es competente para actuar como abogado del demandante y juez, en una misma actividad procesal; por lo que, solicita se reponga el auto y en su lugar se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas o se fije fecha para realizar la entrega material virtual con participación del Ministerio Público.

En este punto, es dable recordar que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, es un instrumento jurídico dado a las partes, y que tiene como objeto que el juez que profirió la decisión la reforme o revoque.

Pues bien, debe indicarse que el auto recurrido, no se dictó bajo las reglas de la comisión establecidas en el artículo 38 y ss del Código General del Proceso, sino atendiendo la situación que se vivía en razón de la pandemia ocasionada por el COVID-19; no obstante, en efecto como lo aduce la recurrente la entrega de un bien inmueble en el curso de un proceso judicial, es una actuación a cargo del juez, artículo 308 ibidem, que al ser delegada a otra entidad ya sea judicial o administrativa, debe hacerse bajo la figura de la comisión.

En ese orden, conviene resaltar que el método de entrega virtual de los predios restituidos fue concertado con la directora territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, con la participación de la delegada del Ministerio Público, como una medida de urgencia para hacer frente a las acciones preventivas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus Covid

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

19, entre las cuales estuvo la orden de suspender todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que requirieran el desplazamiento del personal para su realización. Así mismo, dentro de las condiciones para realizar las entregas de forma virtual se definió su aplicación solo en los procesos que no presentaran oposiciones a la diligencia, como en el presente caso.

Amén de lo anterior, como quiera que actualmente se encuentra permitido realizar todas las diligencias judiciales, que requieran de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del Covid-19, se repondrá el auto recurrido, fijando fecha para la realización presencial de la entrega material del predio denominado “La Dalia”, restituido, a través de sentencia de 09 de abril de 2018, modulada mediante auto de 6 de noviembre de esa misma anualidad, mediante la cual se ordenó la restitución jurídica y material del predio “La Dalia” en favor de la masa sucesoral del señor **Víctor Meriño Serna (q.e.p.d.)**. De igual forma, se dispondrá lo pertinente para contar con el acompañamiento necesario en la referida diligencia.

De otro lado, resulta pertinente verificar el cumplimiento de las diferentes órdenes impartidas en sentencia adiada 09 de abril de 2018, modulada mediante auto de 6 de noviembre de esa misma anualidad, mediante la cual se ordenó la restitución jurídica y material del predio “La Dalia” en favor de la masa sucesoral del señor Víctor Meriño Serna (q.e.p.d.).

Revisado el expediente, se observa que el señor Danilo Meriño Villegas, muy a pesar que en varias ocasiones se le ha solicitado la documentación necesaria para que la Defensoría del Pueblo a través de sus profesionales elaboren e inicien el Proceso de Sucesión, este no ha enviado por ningún medio los documentos solicitados, por lo que se hace necesario volver nuevamente a requerirlo, para que ponga a disposición de dicha entidad tal documentación. De igual manera se requerirá a la UAEGRTD Territorial – Bolívar, para que, como representante de los solicitantes renuentes, proceda a conminarlos a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Ahora, mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que la vinculación por prestación de servicios que tenía con la UAEGRTD Territorial – Bolívar, terminó el día 31 de diciembre de 2021. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para la diligencia de entrega del predio denominado “**La Dalia**”, el día **viernes veintinueve (29) de abril de 2022**, a las **siete (7:00 a.m.) de la mañana**, distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-35566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con un área total georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras en 6 HA mas 6824 M2, con número catastral #70-508-00-01-0003-0004-000, ubicado en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

TERCERO: ORDÉNESE a la **Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** que ponga a disposición del juzgado un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permitan el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega.

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y Georreferenciación del inmueble denominado “**La Dalia**”.

Ahora bien, como ya se conoce la ubicación del predio y lo distante que se encuentra del centro poblado del corregimiento de Chengue, lugar hasta donde llegan los vehículos, se hace necesario Ordenar a la Dirección **Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras**, para que disponga de transporte animal, es decir, mulos, caballo o burros que puedan ayudar en el desplazamiento y regreso del personal del juzgado y demás acompañantes, hasta el sitio objeto de entrega. Esto, en una cantidad aproximada de 8 animales para tal fin.

CUARTO: COMUNÍQUESE la fecha y hora programadas para esta diligencia al Departamento de Policía de Sucre para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

QUINTO: INFÓRMESE a la señora Procuradora 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “**La Dalia**”.

SEXTO: COMUNÍQUESE la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante a fin de concurren a la misma.

SEPTIMO: REQUERIR por **tercera y última vez** al señor **Danilo Meriño Villegas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporten a la Defensoría del Pueblo, la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor suyo y de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en este proceso. Téngase como número de contacto el celular No. 321 5950206; en caso contrario, se dará por cumplida dicha orden por parte de la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la **UAEGRTD Territorial – Bolívar**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en su calidad de representante legal de los solicitantes, proceda a conminarlos a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, y remitan a la Defensoría del Pueblo, la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor suyo y de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en este proceso; en caso contrario se dará por cumplida dicha orden por parte de la Defensoría del Pueblo.

NOVENO: OFÍCIESE a la **Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral cuarto** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018, procediendo a enviar copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-35566 del predio denominado **“La Dalia”** al **Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC**, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida, teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho.

DECIMO: DECLÁRESE CUMPLIDAS las órdenes **segunda, quinta, sexta, séptima, octava y novena** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018, y modulada mediante auto de fecha 6 de noviembre de esa misma anualidad por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal.

DECIMO PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora **Tania Margarita Burgos Avilez**, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

DECIMO SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

DECIMO TERCERO: ADVIÉRTASELES a las entidades requeridas que, si persisten en el incumplimiento a las órdenes dadas, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdb071a511f4a9e178bd0feff7af67b94f0ed23aae7f53c1120a15d27e7520a**
Documento generado en 31/03/2022 04:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**